

24 de mayo de 2021.- Al Despacho,

La Secretaria,
DANELLY OROZCO C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, tres de junio de dos mil veintiuno .

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 61 del C.2 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la ejecutada ANDREA DEL PILAR VARGAS VANEGAS, en cuentas de ahorro, corriente, CDT y CDAT, o a cualquier título en el Banco Credifinanciera de la Ciudad de Ibagué.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Límite de la medida \$ 22'700.000.00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica
por ESTADO Nro. _____ en el día
de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaría.